



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
Y
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CIRCULAR N° 025

Para: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE SEDE, JEFES DE PERSONAL Y JEFES O RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SEDE, JEFES DE CONTRATACIÓN O SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE EJERCER EL ROL DE JEFES DE CONTRATACIÓN, JEFES DE PRESUPUESTO O SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE EJERCER EL ROL DE JEFES DE PRESUPUESTO, TESOREROS O SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE EJERCER EL ROL DE TESOREROS, CONTADORES O RESPONSABLES DEL PROCESO CONTABLE EN LAS SEDES Y UNIDADES ESPECIALES, EQUIPOS DE TRABAJO DE LAS ÁREAS DE CONTRATACIÓN Y DE TESORERÍA DE LAS SEDES, FACULTADES Y UNIDADES ESPECIALES, SUPERVISORES E INTERVENTORES Y CONTRATISTAS.

Fecha: Octubre 1 de 2021

Asunto: Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para personas naturales vinculadas a través de orden contractual de prestación de servicios – Ley 1562 de 2012, Decreto 2464 de 2012 y Decreto 1072 de 2015.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, mediante la cual se “modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”; el Decreto 2464 de 2012, por el cual se “corrige un yerro en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012”, y el Decreto 1072 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, se hace necesario establecer las directrices de tipo operativo y administrativo que permitan garantizar la correcta afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de los contratistas de la Universidad Nacional de Colombia, entendidos como toda persona natural vinculada a través de un contrato formal de prestación de servicios (orden contractual o contrato).

Esta circular aplica **a las órdenes contractuales o contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales**, nacionales o extranjeras, en los casos en que su ejecución sea en el territorio nacional. Concretamente, establece las directrices para los casos en que el plazo sea superior a un (1) mes, incluidos todos los tipos de riesgo de las actividades a contratar, así como para los casos en los que se pretendan contratar actividades calificadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo cuyo plazo sea igual o inferior a un (1) mes.

Para efectos de la presente circular, se asimilan como de alto riesgo aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V, de acuerdo a la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo emiten los siguientes lineamientos y directrices:

- 1) Será **obligatoria la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales** para toda persona natural, nacional o extranjera, vinculada a través de órdenes contractuales de prestación de servicios cuando su plazo sea superior a un (1) mes, independientemente de la clasificación del riesgo laboral a la cual están asociadas las actividades a desarrollar, en los casos en que su ejecución sea en el territorio nacional.
- 2) Será **obligatoria la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales** para las órdenes contractuales o contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales con el fin de ejecutar actividades calificadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo (actividades IV y V, según lo establece el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adiciona o sustituya) cuyo plazo sea igual o inferior a un (1) mes.
- 3) La afiliación se realizará mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente, en el que se deben señalar, como mínimo, los datos del trabajador, las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizará la totalidad de ocupaciones u oficios ejercidos de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de ellas. Entiéndanse como situaciones de tiempo, modo y lugar: las condiciones del objeto a desarrollar, del plazo de ejecución, fecha exacta de inicio y finalización (día, mes y año) y el lugar de ejecución.
- 4) Para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los contratistas tienen el derecho a **la libre escogencia de su administradora de riesgos laborales (ARL)**. Por lo tanto, para elaborar la orden contractual de prestación de servicios, el área de contratación respectiva deberá consultar obligatoriamente al contratista el nombre de la ARL a la cual desea afiliarse y este, a su vez, tiene la obligación de informar la ARL de su elección, de acuerdo con los lineamientos definidos en el instructivo "*Afiliación y pago de aportes de contratistas persona natural (OPS) al Sistema General de Riesgos Laborales*".
- 5) Cuando un contratista celebre o ejecute simultáneamente varios contratos con la Universidad y/o con otros contratantes debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos en una misma ARL; es decir, puede tener multiplicidad de contratos con la misma o con diferentes empresas, pero **debe estar afiliado a una única ARL**. El contratista debe informar al área de contratación de la Universidad la ARL a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.
- 6) La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse, como mínimo, el día hábil anterior al inicio de la ejecución de la orden o contrato celebrado. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

- 7) Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 8) Será **obligatorio el pago de aportes a riesgos laborales** por parte de la Universidad para personas naturales, nacionales o extranjeras, vinculadas a través de órdenes contractuales de prestación de servicios para ejecutar actividades de alto riesgo (actividades IV y V, según lo establece el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya) y cuya ejecución sea en el territorio nacional.
- 9) Previo a la elaboración de la orden contractual de prestación de servicios (OPS), **la persona natural deberá practicarse el examen médico pre-ocupacional** de acuerdo al objeto contractual y las actividades propuestas en la solicitud de contratación. Una vez obtenido el certificado médico ocupacional correspondiente, el contratista deberá allegarlo a la oficina de contratación para que esta lo remita, junto con la solicitud de contratación, al área de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional o la sede, según sea el caso, para el aval pertinente. Previo al inicio de la ejecución contractual, deberá verificarse que el expediente contractual contenga el certificado médico ocupacional avalado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional o la sede. En todo caso, en todas las etapas contractuales se garantizará la reserva que impone la ley.
- 10) Las disposiciones detalladas sobre las actividades de afiliación, pago de aportes y novedades al Sistema General de Riesgos Laborales se encuentran estipuladas en el instructivo "*Afiliación y pago de aportes de contratistas persona natural (OPS) al Sistema General de Riesgos Laborales*", disponible en la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa www.gerencia.unal.edu.co, asociado al proceso de Gestión Administrativa de Bienes y Servicios.

Todas las situaciones que no estén definidas en esta circular se regularán por lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, o las normas que las modifiquen o sustituyan. La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Circular 34 de 2013 expedida por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

(Original firmado por)

ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo

(Original firmado por)

MARLON ROJAS LUNA

Director Nacional de Personal
Académico y Administrativo (E)